

## RESOLUCION N° 000033-2025-SG/ONPE

Lima, 28 de mayo de 2025

**VISTOS:** el Informe Técnico n.º 001-2025-SGIST-GITE/ONPE, de la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica; el Memorando n.º 002014-2025-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe n.º 000629-2025-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística; el Memorando n.º 000806-2025-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; y el Informe n.º 000265-2025-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

La Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo n.º 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones), establecen las disposiciones para la contratación pública, con el objetivo de promover el valor por dinero y satisfacer las necesidades de las entidades contratantes; así como el marco legal para la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado peruano; el objetivo principal es garantizar la transparencia, la eficiencia y la correcta utilización de los recursos públicos en la gestión de las contrataciones;

Uno de los principios de la Ley de Contrataciones, es el principio de competencia, cuyo tenor es el siguiente: *"los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*;

El artículo 44, numeral 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que *"en la definición del requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva"*;

Según el Anexo n° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la compatibilización del requerimiento, es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

En esa línea, si bien existe la prohibición de referenciar a determinada procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos, excepcionalmente, a través del proceso de



compatibilización, es permisible describir el bien o servicio requerido, haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado;

Ahora bien, en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 0001-2025-EF/54.01, se explica que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Seguidamente, en el primer párrafo del numeral 6.1 de la citada directiva, se ha establecido que: *“el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización y g) La fecha de elaboración del informe técnico”;*

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral adjunta al Memorando N° 002014-2025-GITE/ONPE, el Informe Técnico de N.º 001-2025-SGIST-GITE/ONPE, a través del cual se sustenta la necesidad de realizar la **COMPATIBILIZACIÓN PARA LA “ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA IMPRESORA”**;

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, el Informe Técnico de N.º 001-2025-SGIST-GITE/ONPE, cumple con los presupuestos para llevar a cabo el presente proceso;

De acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la compatibilización solicitada, siendo necesario emitir la resolución respectiva;

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la autoridad de la gestión administrativa: Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

De conformidad con lo establecido en los dispositivos legales antes precisados y contando con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral, así como de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la **COMPATIBILIZACIÓN PARA LA “ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA IMPRESORA”**, conforme se detalla en el Informe Técnico de compatibilización, Informe Técnico n.º 001-2025-SGIST-GITE/ONPE, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La compatibilización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de (03) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer la publicación de la presente resolución y el informe técnico en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de aprobada la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
**Secretario General**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

EBL/jpu/mbb/jvp

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:  
**MONTENEGRO VEGA ROBERTO CARLOS**  
Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral  
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA ELECTORAL

Visado digitalmente por:  
**AGUILAR TICONA YUVITZA MILAGROS**  
Subgerente de Logística  
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-05-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0023 1620 9819

